

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año.
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas.
» » de años anteriores.....	0,50 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 15 de Mayo).

60.000 hectáreas están pobladas de monte alto de roble y haya, 30.000 de monte bajo y el resto de matorral y pastos, con excepción de 10.000 hectáreas que se consideran improductivas.

De la exactitud de estas cifras no respondemos que sea fielmente escrupulosa, pero sí muy aproximada, y ella no bastan para calcular el valor de tan importante riqueza, pudiendo asegurar que el capital maderable que sustentan las 60.000 hectáreas de monte alto, según cálculos periciales, se elevan a cuantiosa suma, a pesar del escaso valor del haya y del estado deterioradísimo de las masas de roble, cuya especie está en manifiesta desaparición.

Si a lo expuesto añadimos que existen unas 3.000 hectáreas de montes creados artificialmente a base de eucaliptus y pino, y añadimos que esta riqueza rebasa seguramente la cantidad de 10.000.000 de pesetas, la riqueza forestal en la provincia de Santander es de tal volumen, que no necesita ponderación, aun sin pensar en el enorme valor del suelo, difícilísimo de calcular sin conocer previamente su capacidad productiva y no afectar a los fines que perseguimos con esta circular.

Aunque sea triste, hemos de hacer una confesión: el pastoreo arbitrario, sin regla ni norma que lo regule; la desmedida avaricia de los que, al amparo de la ley, abusivamente interpretada, talan y destrozan los bosques y plantíos, y la bárbara costumbre de los que, por imprudencia dañina o por espíritu de avaricia, se vienen dedicando a incendiar los referidos bosques para convertir el terreno en superficie laborable, son otros tantos motivos que contribuyen poderosamente a la pérdida paulatina de aquella riqueza.

Son constantes las noticias que oficialmente se envían a este Gobierno dándonos cuenta de tales incendios, mas no ha llegado ni una comunicándome que las Autoridades administrativas hayan indagado el nombre del incendiario: parece que aquéllas estiman cumplido su deber con notificar la existencia del siniestro, sin preocuparse del autor del mismo, ni indicar una sola gestión hecha para su busca, olvidando que con esta actitud, incivil e impropia de todo pueblo culto, se intensifica aún más el daño manifiesto que se infiere al patrimonio comunal, que para todos, y especialmente para quienes lo regentan, debe ser intangible.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 82

Deben pensar los Ayuntamientos y Juntas vecinales de esta provincia en lo que suponen los datos siguientes:

En muy cerca de 250.000 hectáreas está aforada la superficie de los montes de Santander, y excepto 26 que son de propiedad particular, los restantes pertenecen a las entidades expresadas, sin incluir en aquella cifra los considerados como dehesas boyales, y los entregados a los Municipios para su libre disposición; de todos modos, conviene apuntar que «esos montes de Hacienda» eran 310, y su cabida excedía de 50.000 hectáreas, hoy muy reducida por las ventas y repartos que de los mismos se viene haciendo, en virtud de disposiciones que, por el momento, no hay por qué citar.

En números redondos, se puede sostener que la extensión forestal, con exclusión de aquella que en el día se dedica al cultivo agrícola, se aproxima a 300.000 hectáreas, y como la total de la provincia asciende a 545.996, resulta, en definitiva, que la cabida incultiva abarca el 55 por 100 del suelo, bastando la puntualización de esas cifras para conocer la importancia que la política forestal tiene en la economía de la provincia de Santander.

Según cálculos, nada ilógicos, de toda esa superficie

Por ley está atribuido a este Gobierno la alta inspección sobre los servicios administrativos, y expresamente se le ordena que haga cumplir las leyes y disposiciones generales, de las que son una contravención manifiesta los hechos antes referidos.

No cumpliría con este deber el Gobernador que suscribe si tolerase que tales acciones u omisiones, manifiestamente punibles, pudieran continuar, y para evitarlas vengo en disponer lo siguiente:

1.º En el acto en que, tanto los Alcaldes como los Presidentes de las Juntas vecinales, tengan conocimiento de la existencia de un incendio en los montes de su jurisdicción, iniciarán todos los procedimientos conducentes a la averiguación del autor de aquél, pasando las diligencias oportunas a los correspondientes Juzgados para las consiguientes depuraciones de la responsabilidad en que el incendiario haya podido incurrir y solicitando el valiosísimo concurso de la Guardia civil para que sea más eficaz la actuación expresada.

2.º Todos los trabajos dirigidos a la sofocación de los incendios que ocurran en los montes, tendrán el concepto de prestaciones personales, y los que no las hagan incurrirán automáticamente en las multas y responsabilidades que les sean exigibles.

3.º Los Alcaldes y Presidentes de las Juntas vecinales en cuanto tengan conocimiento de la existencia de un incendio en terreno repoblado harán la señal de alarma por los procedimientos acostumbrados, a cualquier hora que fuese, y trasladándose con urgencia al sitio en que el fuego se desarrolle, adoptarán las medidas necesarias para su aislamiento y sofocación, reclamando el concurso de los Guardas forestales y sus compañeros de corporación, para la mejor consecución del fin indicado.

4.º Sofocado el incendio, los Alcaldes y Presidentes de las Juntas vecinales harán las relaciones oportunas de los vecinos que han acudido a sofocarle, para conocer quiénes fueron los que faltaron a la obligación que sobre ellos pesaba y exigirles las sanciones estatutarias que la falta de prestación lleva consigo.

5.º Si el incendio por su importancia lo requiriese, será comunicado con toda urgencia a los Alcaldes o Presidentes de las Juntas vecinales de los pueblos limítrofes, para que colaboren a la sofocación del siniestro cual si hubiere tenido lugar en montes o terrenos propios de la jurisdicción de los requeridos.

6.º Tanto las Alcaldías como las Presidencias de las Juntas vecinales incoarán las diligencias precisas para el descubrimiento de los incendiarios, dirigiendo el procedimiento primeramente contra los pastores o individuos que frecuenten los lugares donde los incendios se desarrollen, y, caso de ser conocido el autor o autores de aquél, pondrán el hecho en conocimiento de los Tribunales de Justicia para los efectos que procedan.

7.º Del exacto cumplimiento de cuanto en esta circular se previene encargo a los Alcaldes y Presidentes de las Juntas vecinales y a las demás Autoridades que dependen de la mía, a los que exigiré las más estrechas responsabilidades si, con su apatía o abandono, no procedieren en la forma puntualizada.

Santander, 15 de Mayo 1930.

El Gobernador civil,
Juan Díaz-Caneja.

Sección Provincial de Economía

CIRCULAR NÚMERO 83

Con el fin de que por esta Sección de Economía pueda conocerse en cada momento los precios a que se cotiza el ganado de muerte en esta provincia, los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de la misma en que se celebren ferias y mercados, remitirán, al siguiente día de haberse celebrado uno u otro, un estado comprensivo—arreglado al formulario adjunto (pag. 3)—de los precios máximos y mínimos a que se hayan vendido las diferentes clases de ganado vacuno, lanar, cabrío y de cerda, expresando también, en la casilla al efecto, una nota comprensiva acerca de la abundancia o escasez de ganado de cada clase que se observe, así como la tendencia al alza o baja de las mismas.

Por las Alcaldías a quienes afecte el cumplimiento de la presente circular se dará cuenta a este Gobierno (Sección de Economía), de haber quedado enteradas de su contenido, previniéndose a las mismas autoridades municipales que, en caso de inobservancia de lo que en aquélla se dispone, les serán impuestas las sanciones a que me autoriza el Reglamento de 29 de Marzo último, dictado para la ejecución del Real decreto del Ministerio de Economía Nacional, de 6 del mismo mes.

Santander, 13 de Mayo de 1930.

El Gobernador civil,
Juan Díaz-Caneja.

PUERTOS

Don José María Cabañas, como ingeniero Director de la Real Compañía Asturiana de Minas, solicita autorización para la instalación de una tubería de hierro de 80 milímetros de diámetro para transportar ácido sulfúrico desde la fábrica de este producto, propiedad de la citada Sociedad, en Hinojedo, hasta la estación de Requejada del Ferrocarril Cantábrico.

Esta tubería arrancará de un depósito situado en la fábrica de Hinojedo ya expresada, y seguirá, en una sola alineación recta, por las proximidades del lindero occidental de la finca del Sr. Díaz; a la terminación de este lindero se desviará para continuar en una sola alineación recta hasta un depósito emplazado en las cercanías de la citada estación de Requejada, atravesando en este trayecto los dos brazos de la ría de San Martín de las Arenas (Suanes).

En los tramos correspondientes a la ría la tubería irá sobre una pasarela de 1,20 metros de anchura, apoyada sobre parejas de pilotes de madera colocadas cada cuatro metros, siendo la altura libre de dicha pasarela sobre las pleamares máximas de dos y medio metros.

En el resto del trayecto la tubería irá en zanja de hormigón de 0,50 metros de profundidad.

Lo que, de orden del señor Gobernador civil de la provincia, se hace público por medio del presente anuncio, concediendo un plazo de treinta días, a contar de la fecha de su publicación, para admitir en el Gobierno civil las reclamaciones de los que se crean perjudicados con la concesión que se solicita.

El proyecto presentado por el peticionario estará de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia para que pueda ser examinado por los que se crean tener que reclamar contra la concesión.

Santander, 1 de Abril de 1930.—El ingeniero Jefe, Manuel D. Sanjurjo.

(Formulario que se cita)

AYUNTAMIENTO DE

Mes de de 193

Precios máximos y mínimos a que se cotizaron las distintas clases de ganado que fueron vendidas en la feria celebrada en el día de ayer, con expresión de la situación general del mercado:

CLASES DE GANADO	GANADO DE MUERTE Precios por kilo en vivo		Situación general del mercado
	Máximos	Mínimos	
Bueyes			
Vacas			
Novillas			
Ternerías			
Cerdos			
Lechoncitos			
Carneros			
Ovejas			
Corderos			
Cabras			
Cabritos			

..... de de 19..

El Secretario,

V.º B.º

El Alcalde,

Presidencia del Consejo de Ministros

Dirección general de Marruecos y Colonias

Concurso-examen para la provisión de 69 (sesenta y nueve) vacantes de Guardias en la Sección de Seguridad del Cuerpo de Vigilancia y Seguridad de la Zona de Protectorado en Marruecos.

Vacantes 69 plazas de Guardias, con 2.500 pesetas de sueldo anual, se convoca a concurso-examen, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a Podrán solicitar ser incluidos en las listas de concursantes los licenciados del Ejército y de la Armada, los individuos de los Institutos de la Guardia civil y de Carabineros y los Guardias del Cuerpo de Seguridad de la Península.

2.^a Las solicitudes, en pliego de clase 8.^a (1,20 pesetas), serán remitidas directamente a la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias).

3.^a La edad mínima para poder aspirar a figurar en el concurso será de veintitrés años, y la de treinta y cinco la máxima en la fecha de comenzar los exámenes.

4.^a La estatura mínima será de 1,670 metros.

5.^a Las solicitudes se presentarán escritas de puño y letra de los interesados, y en ella se hará constar el nombre, apellidos, día, mes y año de nacimiento, estado civil, estatura, residencia, domicilio y Cuerpo en que ha servido y posesión del árabe u otro idioma los que reúnan esta circunstancia.

6.^a No tendrán derecho a solicitar la admisión en el concurso:

a) Los que hubiesen sufrido correctivos por faltas de embriaguez o de disciplina.

b) Los que tengan notas desfavorables en sus licencias absoluta o filiaciones.

c) Los que tuviesen antecedentes penales.

d) Los expulsados del Cuerpo de Seguridad, Guardia civil y Carabineros, o por incorregibles del Ejército y Armada.

7.^a Los que reúnan las condiciones exigidas acompañarán a la solicitud:

a) Copia certificada por un Comisario de Guerra de las licencias absolutas, los que se encuentren en esta situación, y copia de la filiación, expedidas por los Jefes de las unidades a que pertenezcan, los que no hayan pasado a ella.

b) Certificado de antecedentes penales, expedido por el Registro Central de Penados de la Dirección general de Prisiones, reintegrado con póliza de 2,40 pesetas.

c) Certificado de nacimiento expedido por el Registro civil.

d) Certificado de buena conducta moral y pública, reintegrado con póliza de 2,40 pesetas, expedidos por los Jefes de Vigilancia del distrito en las localidades donde haya personal de este Cuerpo, y en las restantes, por los Jefes de los puestos de la Guardia civil.

8.^a El plazo de presentación de instancias terminará el día 31 de Mayo del año actual, empezando los exámenes a partir del 15 de Junio.

9.^a Los solicitantes que reúnan las condiciones para ser Guardias de Seguridad se someterán a un examen de lectura manuscrita e impresa, de escritura al dictado, adición, substracción, multiplicación y división de números enteros; rudimentos del sistema métrico decimal; ligeros conocimientos de la obligación del soldado, consignada en las Ordenanzas militares; obligaciones de los Guardias de Seguridad, consignadas en el artículo 63 del Manual del Cuerpo de Seguridad de la Península, y ligeras nociones sobre organización del Protectorado y de Geografía de la Zona; naciones que tienen actualmente el Régimen de Capitulaciones; delitos y faltas, su simple enu-

meración; denegación de auxilio; detenciones ilegales y allanamiento de morada; todo ello con arreglo al Código vigente en la Zona; idiomas, los que manifiesten poseerlos.

10. El Tribunal que examinará a los aspirantes admitidos lo compondrán: el Jefe de la Sección Militar, Presidente; un Jefe de la misma y otro de la Sección Civil, un representante de la Junta de Destinos civiles y un funcionario administrativo, que actuará como Secretario, los que oportunamente serán nombrados por el Director general de Marruecos y Colonias.

11. Terminado el plazo de admisión de solicitudes, se formalizará relación nominal de los aspirantes admitidos al concurso, las que serán hechas públicas en la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias), especificando la hora y el día en que deberán presentarse a examen los admitidos.

12. El mismo día del examen y antes de éste, el Vocal que designe el Presidente del Tribunal presenciará la talla de cada uno de los presentados a examen, y los que resultaran tener la estatura exigida ser reconocidos acto seguido por dos Médicos designados al efecto por la Dirección general de Marruecos y Colonias, los que certificarán que el reconocido no padece enfermedad ni tiene defecto físico alguno para prestar el servicio peculiar del Cuerpo de Seguridad.

13. Las calificaciones serán: desaprobado, aprobado, bueno y muy bueno.

El Tribunal examinador formalizará una relación de los examinados, siendo individuales los certificados de talla y del reconocimiento médico.

14. Con los aprobados en el examen se formalizará una lista general para cubrir las 69 vacantes correspondientes, dándose el número a cada uno con las preferencias siguientes:

- 1.^a Los que posean el árabe, francés u otro idioma.
- 2.^a Sargentos y Cabos que hayan servido en Intervenciones militares, Mehal-las o Regulares.
- 3.^a Sargentos y Cabos que hayan servido en el Ejército o Fuerzas navales de Africa.
- 4.^a Individuos que hayan servido en la Guardia civil o Cuerpo de Seguridad.
- 5.^a Soldados que hayan servido en el Ejército o Fuerzas navales de Africa.
- 6.^a Sargentos y Cabos que no hayan servido en el Ejército o Fuerzas navales de Africa.
- 7.^a Soldados que no hayan servido en el Ejército de Africa.

15. Dentro de las preferencias establecidas en el número anterior, tomarán número por el orden siguiente:

- 1.^o Los que posean la Cruz de San Fernando o la Medalla Militar.
- 2.^o Los heridos en campaña.
- 3.^o Los que posean mayor número de cruces del Mérito Militar, rojas o blancas.
- 4.^o Los que posean la Cruz de Beneficencia.
- 5.^o Los más antiguos en los respectivos empleos.
- 6.^o Los de mayor edad.

16. Se admitirán por el orden de preferencia dispuesto anteriormente el número de aspirantes para cubrir las 69 vacantes anunciadas de Guardias, con el sueldo inicial de 2.500 pesetas, y transcurridos seis meses, se confirmará en el destino a los que demuestren poseer la aptitud y práctica necesaria, asignándoles la categoría que les corresponda según dicha aptitud y la conceptualización obtenida anteriormente, y siendo dados de baja los que no reúnan buenas condiciones para el servicio. Los restantes aprobados constituirán el escalafón de aspirantes para cubrir las

vacantes que se produzcan durante un plazo de dos años, siempre que conserven la aptitud teórica necesaria a juicio de la Dirección general.

17. Las vacantes de las distintas plazas del Protectorado serán cubiertas a solicitud de los interesados, por riguroso orden de calificación.

18. Los eliminados por cualquier motivo no tendrán derecho a reclamación alguna.

19. Serán de cuenta de los llamados al concurso, los gastos de toda clase por la estancia en Madrid y transporte de ida y vuelta.

20. Por derechos de examen y reconocimiento médico abonarán, los que se presenten al concurso, la cantidad de 5 (cinco) pesetas.

21. Los aspirantes no aprobados y los que no hubiesen sido admitidos al concurso, podrán recoger sus documentos en el plazo de dos meses, transcurrido el cual se procederá a la destrucción de los no reclamados.

Madrid, 5 de Mayo de 1930.—El Director general, Diego Saavedra.

Concurso para provisión de cuatro plazas de Oficiales de Correos con 3.000 pesetas de sueldo y 3.000 de gratificación.

Existiendo cuatro plazas vacantes de Oficiales terceros en el Servicio de Correos de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que serán cubiertas a medida que lo solicite aquella Administración, con el haber anual de 3.000 pesetas y otras 3.000 pesetas en concepto de gratificación, se convocan a concurso entre los Oficiales del Cuerpo de Correos de España.

Las instancias, dirigidas a la Presidencia del Consejo de Ministros, Dirección general de Marruecos y Colonias, en unión de las hojas de servicios, deberán ser presentadas en el Registro de este Centro antes de las dos de la tarde del día 10 de Junio del presente año.

Madrid, 1.^o de Mayo de 1930.—El Director general, Diego Saavedra.

Concurso para la provisión de una plaza de Ayudante de Montes, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y otras 4.000 pesetas en concepto de gratificación.

Hallándose vacante una plaza de Ayudante de Montes en la Dirección de Colonización de la Alta Comisaría de España en Marruecos, dotada con el haber anual de 4.000 pesetas y 4.000 más de gratificación, se convoca a concurso entre los Ayudantes de Montes del Cuerpo de España.

Las instancias, en unión de las hojas de servicios, deberán remitirse a la Presidencia del Consejo de Ministros, Dirección general de Marruecos y Colonias, hasta el día 10 de Junio próximo.

Madrid, 1.^o de Mayo de 1930.—El Director general, Diego Saavedra.

Ministerio de Fomento

Dirección general de Obras públicas

AGUAS

Excmo Sr.: Examinado el expediente incoado por don Jesús Jado y Canales, en representación de la Sociedad Electra Salcedo, solicitando la unificación de los aprovechamientos correspondientes a dos molinos que utilizan

aguas del río Pas, en término de Vioño, y la ampliación del caudal hasta 2.200 litros por segundo, con destino a la producción de energía eléctrica:

Resultando que, anunciada la petición, no se han presentado proyectos en competencia, ni tampoco reclamaciones al practicar información pública:

Resultando que tramitado el expediente con arreglo al Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, la División Hidráulica declaró que las obras a que la petición se refiere no afectan al Plan de Obras hidráulicas del Estado. Que son favorables los informes de la Jefatura de Obras públicas del Consejo de Fomento y del Abogado del Estado.

Resultando que, en virtud de los informes emitidos, dedujo el Gobernador ser de su competencia la resolución del asunto, y propuso a los interesados las condiciones de la concesión, las cuales fueron objeto de reparos por parte de aquéllos, pues no encontraban procedente la reclamación a setenta y cinco años del plazo vigencia. Que antes de resolver se pudo comprobar que el caudal solicitado representaba aumento sobre el que figuraba inscripto, y que correspondía, por lo tanto, la resolución al Ministerio:

Resultando que examinado el expediente por la Dirección general, se observaron varias deficiencias, que eran las siguientes: que el proyecto no estaba firmado por facultativo competente, que los aprovechamientos aparecían inscritos a nombre de D. Alfredo Ossorio, sin que se hubiese acreditado la transmisión de derechos a los peticionarios, y que se había cometido un error en el caudal solicitado al anunciar en el *Boletín Oficial* la petición. Que por estas razones fué devuelto el expediente:

Resultando que con posterioridad se ha acreditado el proyecto con la firma de un Ingeniero. Que se ha completado el expediente con una escritura de adquisición de los molinos, documento que ha sido reconocido suficiente por la Asesoría Jurídica del Ministerio, a cuyo informe ha sido sometida, y, por último, que se ha repetido la información pública, sin que se hayan presentado reclamaciones:

Considerando que el expediente ha seguido todos los trámites reglamentarios, según la legislación vigente en su época:

Considerando que de las obras que se pretenden resultará un aumento de la potencia que el conjunto es capaz de producir, sin que aparezca por ello perjuicio de tercero.

Considerando que, según de los planos se deduce, se trata de unificar dos derivaciones sucesivas contiguas, tomadas las aguas del río en la primera por medio de una presa y en la segunda, también del río, pero sin presa, en el mismo punto en que se reintegraban las de aquélla; que una vez realizadas las obras de unificación desaparecen el desagüe de la primera y la toma de la segunda. Que tanto por esto como por el aumento de caudal empleado, resultan modificadas las características de los aprovechamientos, y, por lo tanto, lo que se pide tiene el carácter de nueva concesión, que debe quedar sujeta a los preceptos del Real decreto de 14 de Junio de 1921, y con ellos a la vigencia por plazo limitado:

Considerando que aunque en el expediente no se indique hayan de realizarse obras en terreno de dominio público, y tal vez por ello no consta que se haya hecho depósito, es indudable que con los muros y otras obras de defensa se afecta a dicho dominio, y procede que antes de la concesión definitiva se fije la parte de obras que estén en ese caso y se deposite el 1 por 100 del presupuesto correspondiente:

Considerando que ha sido acreditada en debida forma

la transferencia de los derechos de los antiguos aprovechamientos a favor de la Electra Salcedo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se autorice la unificación de los aprovechamientos, otorgando la concesión con las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza a la S. A. Electra Salcedo para aprovechar las aguas del río Pas, término de Vioño, en usos industriales, con arreglo al proyecto que sirve de base a su petición, suscrito en 15 de Mayo de 1924, en cuanto no se modifique por las conclusiones que sigue.

2.^a El volumen máximo que se podrá derivar será de 2.200 litros por segundo, sin que la Administración responda del caudal que se concede. Deberá darse a las aguas entrada por salida, y queda prohibido alterar su composición y pureza. La Administración se reserva el derecho de obligar en cualquier momento a la construcción de un módulo que limite el caudal derivado al concedido.

3.^a El desnivel que se concede derecho a utilizar es de 5,40 metros, contados desde la coronación de la presa, que deberá quedar enrasada, en un plano horizontal, 1,85 metros por debajo de la tapa de una alcantarilla contigua, sita en el kilómetro 5 del camino vecinal de Oruña a Vioño.

4.^a Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial. Pasado este plazo, revertirá al Estado, libre de cargas, como preceptúa el Real decreto de 10 de Noviembre de 1922 y Real decreto de 14 de Junio de 1921, a cuyos artículos queda sujeta, así como a la Real orden de 7 de Julio de 1921.

5.^a Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación en la «Gaceta de Madrid» de esta concesión, y deberán quedar terminadas a los dos años, a partir de la misma fecha.

6.^a Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la industrial nacional, contrato y accidente del trabajo y demás de carácter social.

7.^a Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquélla se originen.

Una vez terminadas, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento y recepción, levantando acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen en ella los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección general.

8.^a La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de carreteras, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la misma.

9.^a Se otorga esta concesión salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

11. Se concede la ocupación del dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad correspondiente una vez publicada esta concesión.

Y habiendo aceptado el concesionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 120 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda inutilizada en su expediente, de Real orden comunicada lo participo

a V. E. para su conocimiento, el del interesado, el de la División Hidráulica y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de esa provincia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Abril de 1930.—El Director general, P. D., el Subdirector, M. Becerra.

Señor Gobernador civil de Santander.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Distrito de Santander

CANCELACIÓN DE UN REGISTRO MINERO

Por no haber presentado la carta de pago dentro del plazo legal, el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, con fecha de hoy, ha cancelado el registro nombrado «Santa Isabel», número 15.032, de treinta y siete pertenencias de mineral de hierro, en término de Maliaño, solicitado por D. Eulogio Salcines de la Riva, vecino de Santander.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» a los efectos consiguientes.

Santander, 7 de Mayo de 1930.—El ingeniero Jefe, P. O., A. G. Candamo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Antonio Fernández Rañada, Juez de primera instancia de Reinosa,

Hace público: Que en ejecución de la sentencia en autos de juicio ordinario de mayor cuantía, seguidos en este Juzgado por el Procurador D. Juan Manuel Ordóñez, en representación de D. Pablo Marina García, contra doña María Campo Andrés, sobre reclamación de cantidad, se sacan a pública subasta, por término de veinte días, los bienes embargados a dicha demandada, que son:

1.º Una casa en el pueblo de Arroyal, calle Real, señalada con el número cuarenta y cinco, compuesta de planta alta y baja, con corral, cuadra y pajar, que mide siete metros de frente, y quince metros cincuenta y cinco centímetros de fondo, teniendo el corral una superficie de treinta metros; linda toda ella: por la derecha, entrando, y espalda, con casa de Lucía Campo; frente, calle de su situación, e izquierda, calle pública.

2.º Una tierra en el mismo término y sitio de la Cotera, de ocho áreas de cabida; linda: al Norte, vía férrea del Norte; Sur, carretera de Valladolid a Santander; Este, Lucía Campo, y Oeste, ejido.

3.º Tierra en el mismo término y sitio de Arroyo bernizo, cabida ocho áreas; linda: Norte, vía hullera; Sur, herederos de Martín Ortega; Este, herederos de Antonio Martínez, y Oeste, Tomás Alvarez.

4.º Otra tierra en el mismo término, sitio de Perazanzo, de cabida seis áreas; linda: Norte, herederos de Tomás Seco; Sur, herederos de María Alvarez; Este, Julián Cosío, y Oeste, Félix Alvarez.

5.º Tierra en el mismo término, sitio de Valdecifia, de cabida diez áreas; linda: al Norte, Carlos López; Sur, Lucía Campo; Este, María Rodríguez, y Oeste, camino.

6.º Tierra en el mismo término y sitio de La Redonda, de catorce áreas de cabida; linda: Norte, Juan Argüeso; Sur, camino; Este, Francisco Gutiérrez, y Oeste, Lucía Campo.

7.º Tierra en el propio término, sitio de Rolaviña, de

dieciocho áreas de cabida; linda: al Norte, Teresa Fernández; Sur, Ramona Pérez; Este, Domingo Alvarez, y Oeste, Casilda Terán.

8.º Tierra en el mismo término, sitio de las Mazuelas, desiete áreas de cabida; linda: al Norte, Gaspar Alvarez; Sur, ejido; Este, Manuel García, y Oeste, Agustín Martínez.

9.º Tierra en igual término y sitio de la Calzada, de diez áreas de cabida; linda: Norte, ejido; Sur, Juan Fernández; Este, Francisco Marina, y Oeste, Antonio Fernández.

10.º Tierra en dicho término, sitio del Solar, cabida ocho áreas; linda: Norte, ejido; Sur, Eleuterio Rodríguez; Este, Lucía Campo, y Oeste, Julián Rodríguez.

11.º Tierra en el mismo término, sitio de Tisiñuela, de veinticuatro áreas de cabida; linda: Norte: Saturnina Mate; Sur, camino; Este, Faustino Campos, y Oeste, Pedro Llana.

Tasadas relacionadas fincas en un valor total de quinientas cuarenta y ocho pesetas.

La subasta tendrá lugar ante este Juzgado, a las doce de la mañana del día diez de Junio próximo, y para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que servirá de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; advirtiéndose que no se permitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y al mismo tiempo se advierte que se sacan a subasta los bienes sin suplir los títulos de propiedad de los mismos, y que se hallan libres de cargas; quedando de manifiesto en Secretaría los autos para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta.

Reinosa, veintiséis de Abril de mil novecientos treinta.—El Juez, Antonio F. Rañada.—El Secretario interino, en funciones, F. Goñi.

Don Salvador Higuera Sabater, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ordinario de menor cuantía, hoy en ejecución de sentencia, a instancia del Procurador D. Santiago Díez Velasco, en nombre y representación de D. Jenaro Pacheco y otro, contra D.ª Felicidad Garrido Díaz y otra, declarados en rebeldía, sobre cobro de cantidad, habiéndose acordado, en virtud de providencia dictada en el día de hoy, sacar a pública subasta, por término de veinte días, los bienes embargados a los demandados, y que son los siguientes:

Una casa, en el barrio del «Cuco», en el pueblo de Puentevesgo, mide quince metros de frente por doce de fondo; linda: Poniente, Guillermo Palomares; Sur, terreno de la casa; Norte, carretera concejil, y Frente, corral de la misma, marcada con el número treinta y uno de Gobierno; tasada, pericialmente, en dos mil cuatrocientas pesetas.

Un huerto, contiguo a la casa anterior, de cabida cuatro áreas y media aproximadamente, sito en el barrio del «Cuco»; que linda: Oeste, Guillermo Palomares; Sur, Adolfo Sáinz Pardo; Norte, con casa y corral antes descritos, y Este, Aurelio Mora; tasado en cien pesetas.

Un prado, cerrado de pared, en el «Castro», del mismo pueblo, de cabida noventa carros aproximadamente; linda: Este y Norte, con Manuel Collantes, Oeste, Juan Martín, y Sur, Mónica Diego y carretera concejil; tasado en setecientas cincuenta pesetas.

La subasta tendrá lugar, el día dos del próximo mes de Junio, hora de las once, en la Sala audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que puede hacerse en conjunto o por separado de las fincas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que se carecen de títulos, por lo que el rematante tendrá que hacer la inscripción, en el término que se le señale, siendo de cuenta de los demandados los gastos que se originen. Que los bienes no aparecen gravados, y que los licitadores deberán consignar, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del valor de los bienes para poder tomar parte en la subasta.

Dado en Villacarriedo a seis de Marzo de mil novecientos treinta.—El Juez, Salvador Higuera.—El Secretario judicial, Eugenio Sáenz de Miera.

En los autos de juicio ejecutivo que se siguen en este Juzgado de primera instancia del distrito del Oeste de Santander, promovidos por el Procurador D. Luis Ríos, en nombre del Monte de Piedad de Alfonso XIII, de esta ciudad, contra D. Manuel Villar Roldán, vecino que fué de Suances, actualmente ausente en ignorado paradero, sobre reclamación de 7.000 pesetas de principal, intereses devengados al cinco por ciento anual desde el 18 de Agosto de 1909 a igual fecha de 1919, más los que devenguen a los vencidos, por medio de la presente, y a virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor D. Sixto Solís Pérez, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta capital, se requiere al D. Manuel Villar Roldán para que dentro del término de seis días presente en la Secretaría del autorizante los títulos de propiedad de la finca embargada, la cual está situada en Suances, sitio del Coter, de un carro o un área setenta y nueve centiáreas, sobre parte de la cual hay construída una casa de piso alto y bajo, formando todo una finca; sobre el resto del terreno, y adosado a la casa, ha construído el Sr. Villar una edificación a la parte Este, que consta de planta baja, principal y desván, y por la parte Sur amplió también la casa con otra edificación de doce metros de largo por tres de ancho, poco más o menos, compuesta de planta baja y principal, y ha construído también un aljibe para agua, terraza en la parte Oeste de la construcción y azotea, apercibiendo a dicho Sr. Villar que, de no presentar referidos títulos dentro del expresado término, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Santander, nueve de Mayo de mil novecientos treinta.—El Secretario, P. A., José F. Díaz.

Julio Seco Calderón y Alfonso Campos Coterillo, de ignorado paradero, comparecerán ante este Juzgado Municipal del distrito del Oeste, sito en la calle de Somorrostro, número 3, el día dos del próximo Junio, a las diez, para la celebración del oportuno juicio de falta, en concepto de lesionado y acusado, respectivamente, y se les previene que, de no comparecer, les pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander, 8 de Mayo de 1930.—El Secretario, Leopoldo L. Monge.

El señor Juez de instrucción del distrito del Este de esta ciudad de Santander, en cumplimiento de una carta-orden de la Ilma. Audiencia Provincial de esta ciudad, dimanante de la causa seguida en este Juzgado, con el número 48 de 1930, por el delito de substracción de una carta, tiene acordado se haga saber a D. Juan Arminio el derecho que le

concede el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, como perjudicado en dicha causa.

Y para que sirva de notificación al referido D. Juan Arminio, expido la presente, en cumplimiento de lo mandado, en Santander, a doce de Mayo de mil novecientos treinta.—El Secretario judicial, Jesús Escobio.

Rosa López Ibáñez, de ignorado paradero, y los autores de las lesiones padecidas por ésta, con fecha veinticuatro de Abril último, comparecerán ante este Juzgado Municipal del distrito del Oeste, sito en la calle de Somorrostro, número tres, dentro de tercero día al de la publicación del presente, para prestar declaración en las diligencias que al efecto se tramitan, y se les previene que, de no comparecer, les pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander, 8 de Mayo de 1930.—El Secretario, Leopoldo L. Monge.

Julio Pérez Anero, de dieciséis años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste, sito en la calle de Somorrostro, número tres, dentro del tercero día al de la publicación del presente, para prestar declaración en las diligencias que en este Juzgado se tramitan, por lesiones al mismo, y se le previene que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander, 8 de Mayo de 1930.—El Secretario, Leopoldo L. Monge.

El autor o autores de la substracción de varios efectos de distintos vagones de la Compañía de los Ferrocarriles del Norte, cuyo hecho tuvo lugar sobre el ocho del pasado mes de Abril, comparecerán ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste, sito en la calle de Somorrostro, número tres, dentro de tercero día al de la publicación del presente, para prestar declaración en las diligencias que al efecto se tramitan, y se les previene que, de no comparecer, les pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander, 8 de Mayo de 1930.—El Secretario, Leopoldo L. Monge.

El autor o autores de la substracción de varios efectos de la propiedad de la Compañía de los Ferrocarriles del Norte, cuyo hecho tuvo lugar sobre el ocho de Abril último, comparecerán ante este Juzgado Municipal del distrito del Oeste, sito en la calle de Somorrostro, número tres, para prestar declaración en las diligencias que al efecto se tramitan, y se les previene que, de no comparecer, les pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander, 8 de Mayo de 1930.—El Secretario, Leopoldo L. Monge.

Don Antonio Fernández Rañada, Juez de primera instancia de Reinosa,

Hace público: Que por providencia de esta fecha se acordó tener por cesado, a su instancia, en el ejercicio del cargo de Procurador de este Juzgado, a D. Adalberto de Blas Nieto, y anunciar el acuerdo del cese, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 884 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, para que, en el término de seis meses puedan hacerse las reclamaciones que contra dicho Procurador hubiere.

Reinosa, trece de Mayo de 1930.—El Juez, Antonio Fernández.—El Secretario interino, en funciones, González.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Santa María de Cayón

El apéndice al amillaramiento de riqueza Rústica, registro fiscal de Urbana y recuento de ganadería que han de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo año de 1931, se exponen al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de examen y reclamación.

Santa María de Cayón, 8 de Mayo de 1930.—El Alcalde, Dámaso Gutiérrez Lastra.

Ayuntamiento de Valdeprado del Río

El apéndice al amillaramiento formado en el año actual, base para la formación del repartimiento de Rústica para 1931, se halla al público, por espacio de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Igualmente se halla al público el recuento general de ganadería, por plazo de cinco días, para los mismos efectos, y que ha de surtir sus efectos para la base de la riqueza pecuaria para el año 1931.

Valdeprado del Río, a 10 de Mayo de 1930.—El Alcalde Presidente, Zoilo García.

Ayuntamiento de Valdeolea

Confeccionados los apéndices al amillaramiento por riqueza Rústica y el recuento general de ganadería, base para el reparto de dichas riquezas, en el próximo año de 1931, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el apéndice de Rústica por el plazo de 15 días y el recuento de ganadería por 10, a los efectos de examen y reclamación por los interesados comprendidos en los mismos.

Valdeolea a 12 de Mayo de 1930.—El Alcalde, Antonio Calderón.

Ayuntamiento de Cartes

El proyecto del presupuesto extraordinario formado por este Ayuntamiento para llevar a cabo la construcción de dos Grupos escolares completos en este distrito, se halla expuestos al público en esta Secretaría municipal, por término de ocho días, durante cuyo plazo y otros ocho días más, podrán formularse cuantas reclamaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente, a los efectos del artículo 5.º del Reglamento vigente para la Hacienda municipal y para general conocimiento.

Cartes, 10 de Mayo de 1930.—El Alcalde, Luis Uría.

Ayuntamiento de Meruelo

Aprobado por la Comisión Permanente, en sesión de este día, proponer al pleno las siguientes transferencias de crédito dentro del presupuesto corriente, se hace público, a los efectos reglamentarios, por el plazo de quince días:

Del capítulo 1.º, artículo 7.º, concepto 1.º: 200 pesetas.
Al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 2.º
Del capítulo 7.º, artículo 1.º, concepto 3.º: 700 pesetas.
Al capítulo 18, artículo unico.

Meruelo a 10 de Mayo de 1930.—El Alcalde, Felipe Sotelo.

Ayuntamiento de Liendo

Se halla confeccionado y expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de reclamación, por término de quince días, el apéndice al amillaramiento por Rústica y Pecuaria, que ha de servir de base al repartimiento del año venidero de 1931.

Liendo, 8 de Mayo de 1930.—El Alcalde, J. M. López.

Ayuntamiento de Penagos

Los apéndices al amillaramiento por los conceptos de Rústica y pecuaria y el recuento general de ganadería, base de la contribución territorial para el año de 1931, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, a los efectos de examen y reclamación.

Penagos, 1.º de Mayo de 1930.—El Alcalde, F. Navedo.

Ayuntamiento de Cabezón de la Sal

Los apéndices al amillaramiento de Rústica y de edificios y solares, base de la contribución para el ejercicio de 1931, se hallan expuestos al público por plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Cabezón de la Sal, 5 de Mayo de 1930.—El Alcalde, Angel Gómez.

Ayuntamiento de Miera

Confeccionado el apéndice al amillaramiento de la riqueza Rústica, Pecuaria y Urbana de este municipio, con arreglo a los documentos de transmisión de dominio presentados por los interesados a tal efecto, queda expuesto al público, por término de diez días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de examen y reclamación.

Miera, 10 de Mayo de 1930.—El Alcalde, Gilberto Acebo.

ANUNCIOS PARTICULARES

“Sociedad Industrias Lácteas”

El Consejo de Inspección de esta Compañía convoca a los señores accionistas de la misma para la celebración de junta general extraordinaria en su domicilio social de Torrelavega el día 12 de Junio próximo a las cuatro de la tarde, con objeto de deliberar y resolver sobre los asuntos siguientes:

Disolución de la Sociedad y nombramiento, en su caso, de liquidadores.

Torrelavega, 15 de Mayo de 1930.—El Presidente del Consejo.

BANCO MERCANTIL

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito de este Banco, serie G, número 40.616, comprensivo de cuatro acciones Minas del Riff, se anuncia al público, en virtud de lo preceptuado en los artículos 8 y 30 de los Estatutos sociales, pues de no presentarse reclamación de tercero en el término de un mes, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio, se expedirá el correspondiente duplicado, quedando exento el Banco de toda responsabilidad.

Santander, 22 de Abril de 1930.—El Secretario, Justo Pereda Mendoza.